

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente demanda Verbal. Sírvasse proveer. Cali, 30 de enero de 2023
La secretaria,

Linda Xiomara Barón Rojas

Auto No. 082
RAD.004-2024-00015-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ha correspondido a este Despacho por reparto, conocer de la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, formulada por el señor Eduardo Alexander Muñoz, y la señora Luisa Fernanda Jaramillo Burbano, a través de apoderado judicial, después de su estudio, se observa

1. No fue indicado el canal digital donde debe ser notificado el testigo JOSE LUIS MUÑOZ RODRIGUEZ, y tampoco se manifestó desconocerlo, desconociendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

2. Con la demanda se solicita el decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda **“sobre los siguientes establecimientos de comercio propiedad de la demanda SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A identificada con Nit.860002180-7 según consta en el Certificado de Inscripción de Documentos expedido por la Cámara de Comercio de Cali, y en el registro mercantil de la sociedad en referencia a saber: ... Sin embargo, no se indicó el nombre de dichos establecimientos. (Énfasis del despacho)**

En ese caso, no es procedente decretar la medida solicitada, razón por la cual se inadmitirá la demanda para que sea pedida en debida forma o, en su defecto, deberá acreditarse el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad; así como el envío de la demanda y la subsanación a la parte demandada de conformidad con lo señalado en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Las deficiencias advertidas dan lugar a la aplicación de lo normado en el art. 90 del C.G del Proceso. Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECLARAR INADMISIBLE** la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual y se concede a la parte demandante un término de cinco (05) días, para que los subsane, so pena de rechazo.

2. Reconocer personería al abogado JORGE CEDIEL TERÁN identificado con la T.P. No. 354.467 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante conforme a las facultades conferidas en el poder.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **015** DE HOY **31 ENERO 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria